Boletín N° 9.674-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica la ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia en materia de informes periciales.

La ley 19968 que Crea Los Tribunales De Familia establece en su artículo 46, el contenido del informe de peritos señalando que, si las partes lo solicitan, es obligación para los peritos concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe. Luego, y en el mismo inciso se señala que -el informe- deberán "entregarlo por escrito, con tantas copias como partes figuren en el proceso, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de aquéllas, con cinco días de anticipación a la audiencia de juicio, a lo menos".

Es la obligación impuesta en la segunda parte del artículo en comento, la que nos merece reparo desde al menos 3 puntos de vista.

El primero y que es un problema transversal para el Estado, es la escasez de recursos en diferentes ámbitos. El tema de acceso a la justicia, tribunales y otros, no son la excepción.

Particularmente precaria es la situación de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en ellas por ejemplo, no es raro ver a 6 o más postulantes en una sala pequeña, donde no cuentan con equipos computacionales -razón por la cual deben llevar los propios, y si no tienen, conseguirse-. Tampoco es raro que haya un teléfono celular con una cantidad limitadísima de minutos para llamar a los usuarios e informarles debidamente, lo que implica que la mayoría de las veces no se cubre el mes completo Nuevamente son los postulantes, o los propios abogados asistentes, los que deben emplear sus propios recursos para otorgar una debida atención a quienes recurren a las corporaciones.

Relacionando lo dicho con el tema que nos ocupa, el déficit de recursos se manifiesta también, en la falta de papel para imprimir los documentos, demandas y demás escritos.

En este punto por tanto, un buen uso del papel podría significar una mejor inversión de los limitados recursos en instituciones que prestan importantes servicios.

Un segundo punto de vista en este problema de falta de papel - parecer tan casero - viene desde una perspectiva totalmente distinta y no menos importante.

La gran cantidad de papel utilizada no se condice con una preocupación y un uso responsable de los recursos naturales. Una actitud acorde con el medio ambiente exige tomar las medidas posibles para una mayor eficiencia de los elementos proporcionados por la naturaleza, evitar los costos energéticos de su producción y la generación de más desechos.

Una tercera perspectiva y directamente relacionada con la tramitación, es que en materia de familia -como en otras- existen salidas distintas a la dictación de una sentencia.

Así sucede que muchas veces se llegan a acuerdos, incluso en la misma audiencia de juicio; supuesto en el que ni siquiera se alcanza a incorporar efectivamente como prueba pericial los informes entregados. En dichos casos, las copias simplemente no sirven de nada y se destruyen por la imposibilidad de archivar y almacenar un número importante de documentos.

A mayor abundamiento y en líneas generales, no se justifica la exigencia de entregar tantas copias como partes existan pues, si el fin es poner el informe en conocimiento de las partes, esto se cumple cabalmente con la entrega de una copia, si consideramos que los informes, al igual que los demás documentos, se escanean y se suben al sistema computacional del poder judicial.

En gran parte del territorio la información está disponible en las plataformas electrónicas, por lo tanto si desde ellas se pueden leer, bajar o imprimir, no tiene asidero la obligación del artículo 46 de la ley ya mencionada, salvo el caso que exista algún territorio jurisdiccional que no cuente con los recursos tecnológicos necesarios, caso en el cual se entiende lógicamente se deba seguir produciendo copias físicas, para la adecuada inteligencia de los documentos y de la información, en concordancia con el principio de bilateralidad y para permitir una adecuada defensa.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 46 de la Ley 19968, por el siguiente nuevo:

Artículo 46.- Contenido del informe de peritos.

A petición de parte, los peritos deberán concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe. Sin perjuicio de lo anterior, deberán poner a disposición del tribunal una copia escrita, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de las partes, con cinco días de anticipación a la audiencia de juicio, a lo menos. En aquellos tribunales en que no se cuente con sistema computacional, se deberán tantas entregar tantas copias escritas como partes figuren en el proceso.

Será aplicable a los informes periciales lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.